



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

28 ENE. 2019

E-000392

Señor
RAMON HEMER NAVARRO
Representante Legal
Triple A DE B/Q S.A. E.S.P
Cra 58 N° 67 - 09
Barranquilla

REF: RESOLUCION No. **000004825 ENE. 2019**

Sírvase comparécer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:
INF.T.1428 29/10/2018
Proyectó: M.G.Odair Mejía. Supervisó
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Callé 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°36 de 2016, Resolución N°359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado No. 9127 de 2016, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada con Nit No.800.135.913-1, solicitó, ante esta Corporación, una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para un nuevo punto de captación de aguas ubicado en la calle 79 y 80, que abastecerá a los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla.

Que revisada la documentación adjunta al mencionado radicado, esta Corporación consideró que no era viable dar inicio al trámite solicitado, ya que no se cumplía con todos los requisitos legales.

Así las cosas, a través de oficio No.3401 de 2016, se requirió a la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., para que presentara la autorización sanitaria favorable para *“la reubicación de la Bocatoma de la ETAP del Municipio de Puerto Colombia”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 del 9 de Mayo de 2007.

En virtud de lo anterior, mediante radicados No.15275 y 16314 de 2016, la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. y la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, respectivamente, presentaron ante Corporación la Resolución No. 4844 de Octubre de 2016 *“Autorización sanitaria favorable para continuar los tramites de solicitud de concesión de agua para consumo humano ante la autoridad ambiental representada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA”*.

Que con los radicados antes referenciados fue anexada la siguiente documentación:

- ✚ Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales;
- ✚ Certificado de existencia y representación legal del Triple A S.A. E.S.P.;
- ✚ Proyecto de nueva captación de agua superficial ubicada entre la calle 79 y 80, para abastecer a los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla;
- ✚ Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje;
- ✚ Planos;
- ✚ GA-7-040 Solicitud de autorización sanitaria favorable con rad. No.2016-05-00542422.
- ✚ Resolución No. 4844 del 10 de Octubre de 2016, *“Autorización sanitaria favorable para continuar los tramites de solicitud de concesión de agua para consumo humano ante la autoridad ambiental representada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA”*.

Que mediante Auto N°00766 del 05 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Caribe C.R.A., admitió la solicitud presentada por la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A de B/quilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julia M. Serrano Monsalvo, e iniciar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

trámite de evaluación de una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para el abastecimiento de los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla.

Que mediante la sociedad Triple A de B/Q S.A. E.S.P., remite soporte de pago por concepto de evaluación según Auto N°766 del 2017, con fecha 5 de febrero de 2018.

Que mediante el radicado N°003665 del 18 de abril de 2018, la sociedad Triple A de B/Q S.A. E.S.P., remite soporte de pago por concepto de evaluación según Auto N°766 del 05 de Junio de 2017.

Que radicado N°7219 del 2 de agosto de 2018, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., remite certificado de uso del suelo del predio donde se proyecta realizar la ampliación de la ETAP de Puerto Colombia.

Que mediante radicado N°9117 del 2 de octubre de 2018, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., aclara que el caudal solicitado por 1200 L/s, se debe a la proyección de una ETAP con cuatro módulos con el fin de atender posibles contingencias que afecten la ETAP actual de Barranquilla, como fue el caso del hundimiento de una draga en el Río Magdalena. Así mismo, la empresa informa que inicialmente el Distrito de Barranquilla se encuentra en la gestión de recursos del orden nacional para la construcción de dichos módulos de manera progresiva en etapas de 300 L/s.

Que dando cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, y con el fin de conceptuar sobre el otorgamiento de la concesión de agua Superficial solicitada por la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., se practicó visita de inspección técnica y se evaluó la documentación presentada, estableciéndose en el informe Técnico N°001428 del 29 de octubre del 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la sociedad TRIPLE DE B/Q S.A. E.S.P., no está captando agua en el punto solicitado. Dicha sociedad únicamente está captando agua sobre el Río Magdalena a la altura del barrio Las Flores según lo estipulado mediante la Resolución N°. 635 del 28 de septiembre de 2015.

2. EVALUACION DE LA ZONIFICACION ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA

De acuerdo a la caracterización ambiental generada por esta Corporación bajo código de seguridad **i22JWwCTRX4ob8t9qVUI**, se concluye lo siguiente en relación al predio destinado para la ampliación de la ETAP de Puerto Colombia:

- ✚ El predio está ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con un área de 3,5 Ha.
- ✚ El 70% aproximadamente del predio presenta cobertura de manglar denso alto, el cual es de muy alta significancia ambiental con vocación protectora.
- ✚ El 28% aproximadamente del predio presenta cobertura de vegetación secundaria baja, el cual es de alta significancia ambiental con vocación protectora. El 2% aproximadamente restante corresponde a zonas de disposición de residuos y zonas industriales o comerciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. DE 2019

#0000048

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- ✚ El uso actual es de depósito de residuos sólidos, industria, comercio, protección, conservación, aprovechamiento, leñateo.
- ✚ La unidad agrológica corresponde a 8HS-1. La clase de suelo es de tipo VIII y el tipo de suelo es de protección (mayor extensión) y rural.
- ✚ El tipo de conflicto del uso de la tierra es principalmente de tierras sin conflictos de uso o uso adecuado.
- ✚ El predio no posee drenajes ni cuerpos de agua, ni ronda forestal – hídrica, ni zona de recarga de acuíferos, ni corredores biológicos.
- ✚ El predio posee un índice de aridez muy alto (0,65); Subcuenca: Plano Costero.
- ✚ El índice de regulación hídrica es muy baja; Subcuenca: Plano Costero.
- ✚ El índice de uso del agua es moderado; Subcuenca: Plano Costero.
- ✚ El índice de vulnerabilidad hídrica por desabastecimiento es ALTO; Subcuenca: Plano Costero.

- ✚ La amenaza y el riesgo por inundación corresponde a Tejido Urbano.
- ✚ La amenaza y el riesgo por remoción es bajo.
- ✚ La amenaza por incendio es moderada y el riesgo por incendio es alto principalmente, y bajo en menor medida.
- ✚ La amenaza y el riesgo por erosión corresponde a Centros Urbanos.
- ✚ La amenaza por sismicidad es moderadamente baja y el riesgo es bajo.
- ✚ No existe área RAMSAR en el predio.
- ✚ El ecosistema estratégico principal es de manglar.
- ✚ La zonificación ambiental corresponde principalmente a un área priorizada para la preservación, y en menor medida de uso sostenible.

3. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., solicitó una nueva concesión de agua superficial del Río Magdalena (entre las calles 79 y 80 del Distrito de Barranquilla) para abastecer de agua potable al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla. En dicho oficio remitió el certificado de existencia y representación legal, información del proyecto, formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial y planos del sistema de captación de agua.

Así mismo, mediante oficio radicado con N°. 15275 del 26 de octubre de 2016, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., remitió autorización sanitaria favorable para la continuidad del trámite, expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Atlántico. Dicha autorización fue remitida a su vez por ésta última mediante oficio radicado con N°. 16314 del 27 de octubre de 2016.

A partir de los documentos remitidos anteriormente se presenta lo siguiente:

Descripción de la captación de agua

La barcaza flotante que será empleada para la captación de agua, estará ubicada sobre el Río Magdalena a la altura del Distrito de Barranquilla, entre las calles 79 y 80, en las coordenadas proyectadas (Datum MAGNA-SIRGAS) X = 921446.754 y Y = 1710969.484. El caudal de captación solicitado es de 1200 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 103.680 m³/día, 3.110.400 m³/mes y 37.324.800 m³/año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El agua captada será conducida por tubería cerrada (1000 mm de diámetro) de poliéster reforzado con fibra de vidrio, hacia la ETAP de Puerto Colombia ubicada en Latitud 11.036683° y Longitud -74.830164°, con el fin de suministrar agua potable a una población aproximada de 400.000 habitantes del municipio de Puerto Colombia y del Distrito de Barranquilla.

Figura 1. Ubicación de la barcaza flotante sobre el Río Magdalena.

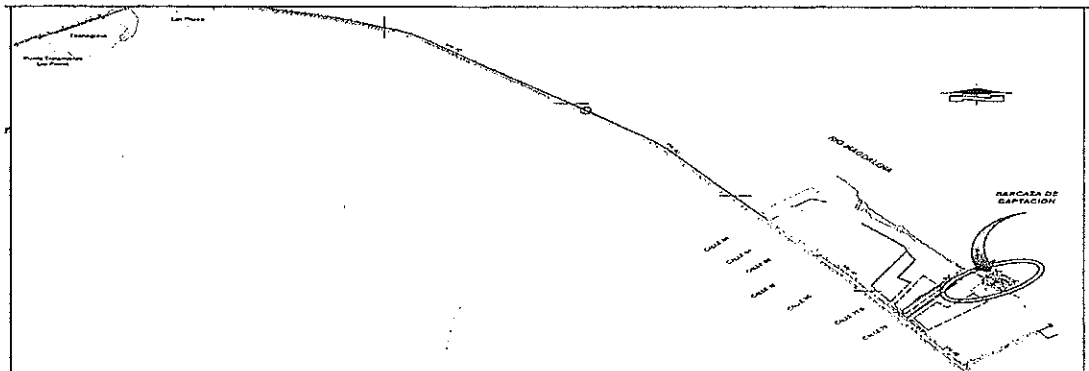
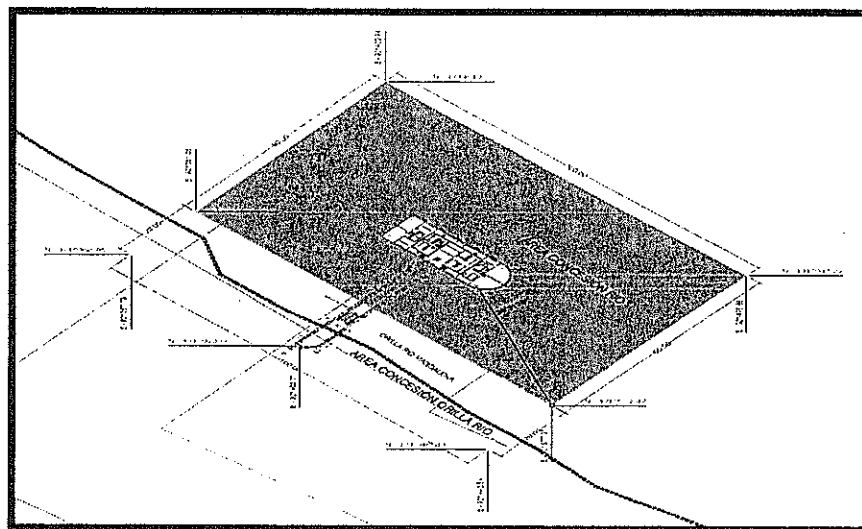


Figura 2. Ubicación de la barcaza flotante sobre el Río Magdalena.



Descripción de la ETAP de Puerto Colombia

Con el objeto poder atender las crecientes demanda tanto actuales como futuras en el Municipio de Puerto Colombia contempla la ampliación de la capacidad de tratamiento actual, mediante la ampliación de la planta de tratamiento de agua potable existente en 300 L/s. La planta actual tiene una capacidad de tratamiento de 200 L/s por lo cual con esta ampliación se obtendrá una capacidad total de 500 L/s.

La planta de tratamiento se proyecta construir en un lote contiguo al de la planta existente, en el Barrio las flores y se tuvo como premisa principal de diseño integrar desde el punto de vista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

técnico, operativo y arquitectónico las nuevas estructuras con la planta actual. En el diseño de la planta se prevén los espacios y estructuras necesarias para futuras ampliaciones, considerando la dinámica de crecimiento actual tanto del Municipio de Puerto Colombia como el norte de la ciudad de Barranquilla.

A continuación se describen las unidades de tratamiento proyectados:

Cámara de quietamiento: El agua cruda proveniente de la nueva captación ingresará a la planta de tratamiento a través de una tubería de impulsión de diámetro 1000 mm en GPR y llegará inicialmente a una cámara de quietamiento construida en concreto reforzado en la cual básicamente se disminuye la velocidad al agua para iniciar los procesos de tratamiento. Esta estructura será construida en concreto reforzado y será de forma cuadrada con 2.0 m de lado y 5.5 m de profundidad. Esta estructura se derivará una tubería en acero de 600 mm de entrada a la unidad de floculación-sedimentación.

Unidad de floculación- sedimentación tipo manto de lodos: El agua cruda que ingresa a la planta iniciará su proceso de tratamiento en una unidad de floculación-sedimentación de manto de lodos tipo acelerador con capacidad para tratar 300 l/s. Los sedimentadores tipos acelerador son tanques que aprovechan emplea el principio de recirculación de suspensión interna para acelerar las reacciones químicas y el crecimiento de partículas densas, lo cual permite la formación de un manto de lodos floculento que se emplea para retener las partículas presentes en el agua.

El agua cruda a la cual se le han agregado previamente agentes coagulantes a través de un mezclador estático instalado en la línea de impulsión (para nuestro caso se empleará Policloruro de Aluminio PAC, ayudantes de floculación y ayudantes de coagulación) ingresa a la estructura en la zona principal de reacción ubicada en la parte central de la estructura donde se mezcla con el manto de lodo suspensión previamente formado gracias a la adición de los productos químicos. En esta zona el rotor impulsor proporciona un mezclado de velocidad controlada del agua cruda y los productos químicos en la presencia de un gran volumen de lodos de suspensión lo que se conoce como zona de reacción primaria.

Posteriormente el agua asciende hacia la zona de mezcla o reacción secundaria en donde se consolida la formación del floc y se produce una circulación de la mezcla sólido-líquido hacia la cámara secundaria de mezcla y reacción, en la cual se completa la reacción y el proceso de floculación. Posteriormente el fluido pasa a través de láminas inclinadas hacia la zona de clarificación donde circula en forma ascendente permitiendo la sedimentación de las partículas floculadas en las tolvas de inferiores. Para complementar el proceso en la zona de clarificación, se instalan módulos de sedimentación acelerada con los cuales se mejora notablemente el proceso de clarificación aprovechando el área superficial de los mismos.

Finalmente, el efluente tratado es recogido a través de canaletas recolectoras radiales en la parte superior de la estructura y conducida hacia una canaleta central a través salen del tanque para el proceso de filtración.

Los lodos derivados del proceso de sedimentación y colectado en tolvas concentradoras en el

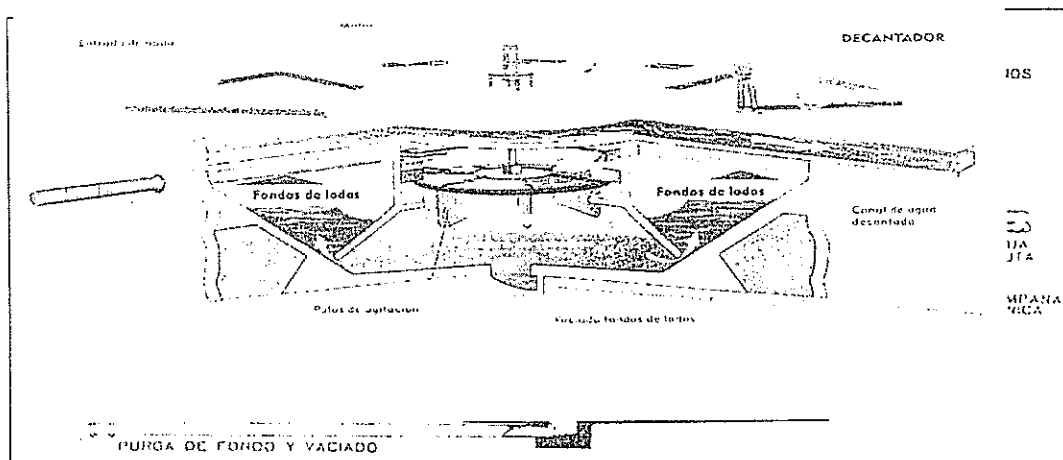
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

fondo de la estructuras son evacuados a través de válvulas de purgas en forma periódica y conducidas al sistema de tratamiento de lodos el cual se describirá posteriormente.

Figura 3. Esquema general de un sedimentador tipo manto de lodos.



Este tipo de unidades presentan algunas ventajas frente a otras unidades de tratamiento en especial para aguas provenientes de fuentes superficiales, algunas de las cuales se mencionan a continuación:

- ✚ Son unidades de fácil operación y mantenimiento
- ✚ Al integrar en una sola unidad los procesos de floculación y sedimentación se reducen los volúmenes o espacios requeridos y costos de inversión comparado con el desarrollo de estructuras independientes.
- ✚ La existencia de un manto de lodos floculento como parte del principio de funcionamiento de este tipo de unidades, permite en cierta forma compensar las variaciones de caudal y turbiedad en el agua a tratar, situación que es bastante común en aguas de origen superficial y en especial en fuentes de captación como el Río Magdalena. Este aspecto a su vez se traduce en una disminución y optimización en el uso de coagulantes y productos químicos en los procesos de tratamiento.

1. Unidades de Filtración:

Para realizar el proceso de filtración, se proyecta la construcción de cuatro (4) filtros cada uno de ellos con capacidad para 100 l/s para un total de 400 l/s. Si bien el caudal de tratamiento de la planta es de 300 l/s se construye un cuarto filtro con el objeto de permitir las labores de mantenimiento y limpieza de alguna unidad y esta a su vez permitirá tratar un caudal adicional en caso de requerirse para alguna contingencia. Estas unidades de filtración serán de flujo descendente construidos en concreto reforzado y con un medio filtrante compuesto por grava (0.30m) y arena (1 m) apoyadas sobre falsos fondos leopold.

El agua clarificada proveniente del proceso de sedimentación es conducida a través de tuberías hacia los filtros, atraviesa a través del lecho filtrante y es recogida en la parte inferior por tuberías que conducen el agua filtrada hacia el tanque de almacenamiento proyectado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El lavado y limpieza de estos filtros fue proyectada para realizarse con aire y agua. Inicialmente 5 minutos con aire de flujo ascendente seguido de 10 minutos de lavado ascensional con agua. El agua de lavado será suministrada desde el tanque de almacenamiento de aguas potable con bombas que succionan del mismo. La operación, el aire será inyectado a través de un soplador con una capacidad aproximada de 640scfm.

Con el objeto de controlar en forma efectiva los procesos de filtración y de lavado de las estructuras, se proyectaron válvulas de control en las tuberías de entrada de agua cruda, salida de agua filtrada, ingreso de agua de lavado e ingresos de aire con actuadores eléctricos los cuales podrán controlarse desde un PLC local. Estos procesos se complementarán con medidor de nivel por ultrasonido el cual permitirá monitorear los procesos de lavado y evitar reboses. Adicionalmente en la tubería de salida de cada filtro se proyectó la instalación de un medidor de turbiedad en línea que permitirá vigilar en forma permanente la calidad del efluente así como identificar oportunamente los tiempos de lavado de cada unidad.

Figura 4. Unidades de filtración proyectadas.

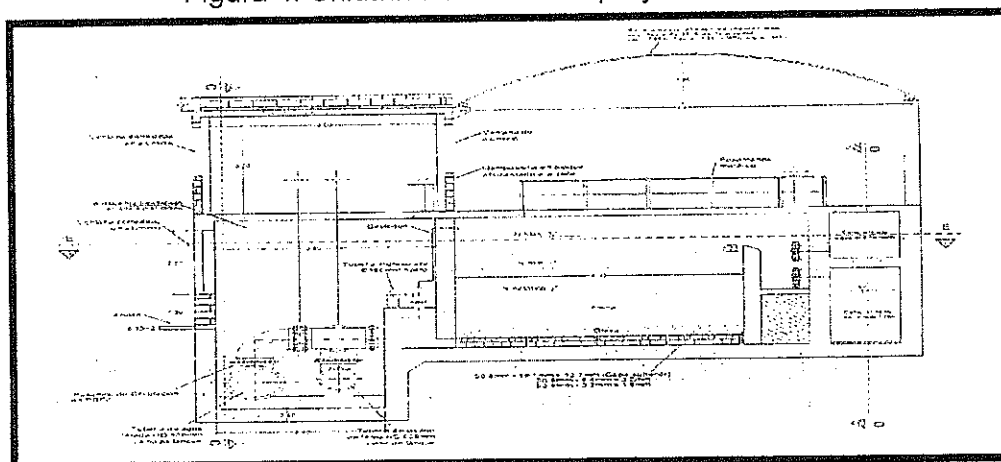
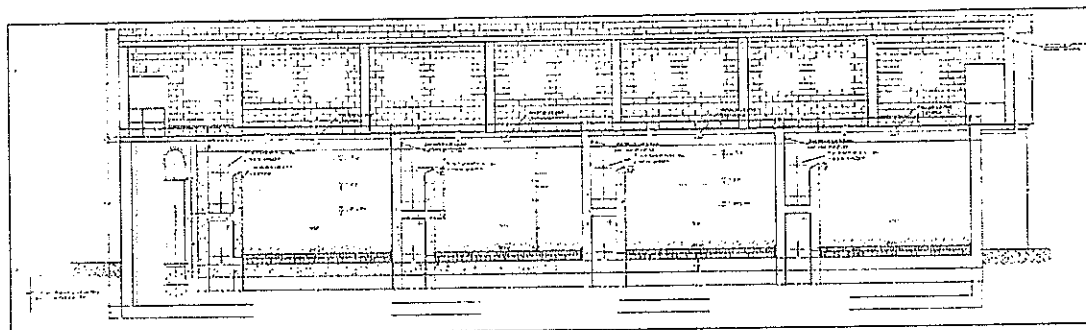


Figura 5. Unidades de filtración proyectadas.



2. Tanques de almacenamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El agua tratada proveniente de las unidades de filtración, será conducida a través de una tubería de 800mm en HD hacia el tanque de almacenamiento proyectado.

Para el almacenamiento del agua tratada se proyectó la construcción de un (1) tanque de almacenamiento superficial en concreto reforzado el cual tiene una capacidad de 1400m³ cada uno. El tanque contará en su interior un cárcamo de bombeo a partir del cual se realizará la succión para el bombeo de agua tratada hacia la red de distribución. De igual manera a partir del mismo se realizará el bombeo de agua para el lavado de filtros.

En el interior de esta estructura se proyectaron tabiques divisorios en mampostería, con el objeto de direccionar el flujo al interior de la estructura y aumentar el tiempo de retención hidráulica, favoreciendo con esto el tiempo de reacción del cloro con la masa de agua. Adicionalmente se proyectan respiraderos, tapas de inspección y rebose para la adecuada ventilación, operación y acceso a la estructura. También se proyecta la instalación de un medidor de nivel por ultrasonido que permita conocer el nivel de llenado del tanque y controlarlo operativamente.

El nuevo tanque de almacenamiento será interconectado con el tanque de la planta de existente buscando con ello que se comporten como una única estructura. Esta interconexión se realizará a través de una tubería de 600mm en HD con sus respectivas válvulas de control.

Sobre la losa superior del nuevo tanque, se proyecta la construcción de un cuarto de tableros eléctricos para el control de las bombas de agua potable y lavado de filtros así como un pórtico de soporte para un puente grúa que permita el izaje y movilización de estos equipos de bombeo.

Figura 6. Vista en planta del tanque de almacenamiento proyectado.

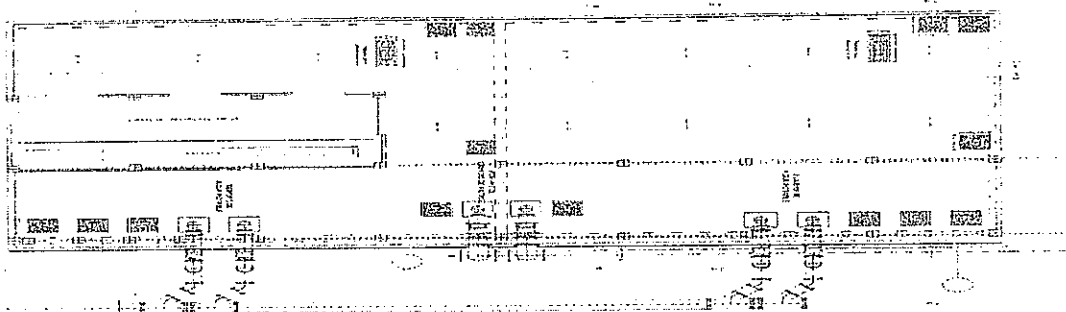
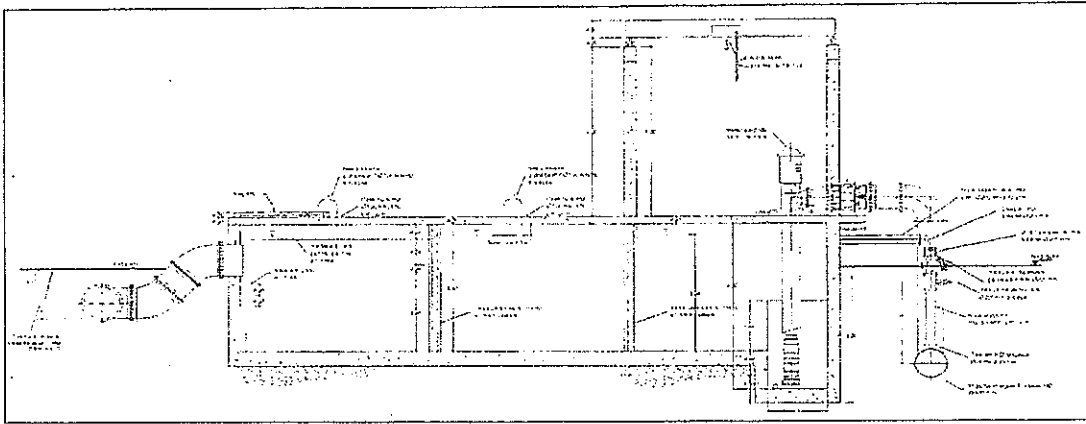


Figura 7. Vista en corte del tanque de almacenamiento proyectado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”



3. Sistema de desinfección

Para realizar el proceso de desinfección del agua, se definió la utilización de cloro gaseoso. Para tal fin se proyectó un completo cuarto de cloración el cual está dividido en dos secciones. Una primera en la cual se ubicarán los tanques de cloro gaseoso, puente grúa para su movilización y áreas requeridas para la manipulación y manejo de los mismos. En la otra sección se instalarán los equipos de cloración.

El cuarto de cloración estará dotado de los elementos de seguridad requeridos para la atención de fugas tales como máscaras, trajes, gafas y demás equipo de protección personal encargado de operar estas área. Igualmente el cuarto de cloración fue incluida una torre de neutralización de gas cloro, la cual permite en caso de presentarse fugas inmediatamente succionar y neutralizar el gas cloro de las instalaciones, evitando con ello afectaciones sobre el personal operativo, equipos, las instalaciones de la planta y el medio ambiente.

4. Bodega de almacenamiento y cuarto de dosificación de productos químicos

Para la preparación y dosificación de los productos químicos a emplear en el proceso de tratamiento se proyectó un edificio en la cual se ubicarán los equipos requeridos para ello tales como tanques de preparación de polímeros, ayudantes de coagulación y floculación y bombas dosificadoras de estos productos.

Adicionalmente teniendo en cuenta que en el río Magdalena ocasionalmente se pueden presentar problemas de vertimientos de sustancias químicas que pueden alterar la calidad del agua tratada se proyectó también equipos para preparación y dosificación de carbón activado en solución, el cual permite un proceso de adsorción que permite el tratamiento de un buen número de componentes y permiten corregir la presencia de color y sabor en el agua.

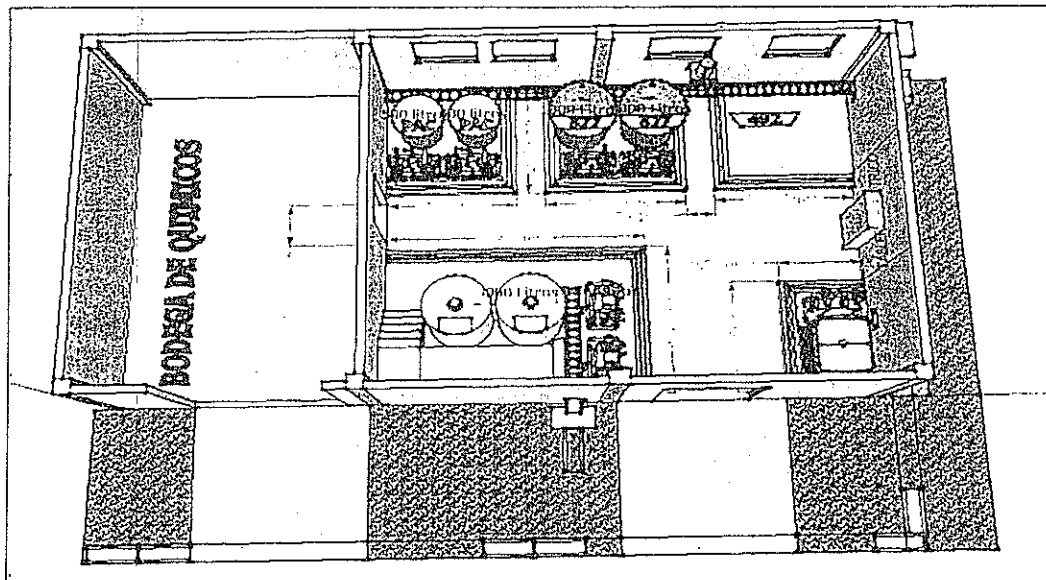
Aprovechando la misma estructura se proyectó una bodega de almacenamiento en la cual se podrán resguardar herramientas, equipos e insumos de productos químicos.

Figura 8. Distribución de la bodega y cuarto de dosificación de productos químicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”



5. Automatización de procesos y medición de parámetros en línea:

Con el objeto de facilitar y tener un mejor control de los procesos de tratamiento se ha contemplado la automatización de algunos equipos procesos de la planta así como la medición en línea de algunos parámetros de calidad tanto al inicio como al final del mismo.

En tal sentido se definió la medición en línea de los parámetros de conductividad, turbiedad, pH y potencial redox de agua cruda al ingreso de la planta de tratamiento considerando la distancia considerable que existe entre la planta y el punto de captación y con el propósito de tener los parámetros de referencia para el ajuste de los procesos de tratamiento de acuerdo a las variaciones de calidad del agua en la fuente de captación.

De igual manera a la salida de la planta de tratamiento se consideró la medición en línea de los parámetros de pH y cloro residual como elementos de control para el agua que se distribuye en la población. Es importante resaltar que los parámetros medidos en línea representan solo mediciones para control operativo sin embargo no remplazan de ninguna manera las caracterizaciones de agua potable exigidos por la legislación sanitaria y ambiental en relación a la calidad del agua de consumo humano.

Tal como se mencionó previamente, se programó la automatización de las válvulas de operación de filtros pero también el control de encendido de los sistemas de bombeo tales como lavado de filtros y bombas de verticales de agua potable. También se integrarán a las operaciones automatizadas la apertura de válvulas de gran tamaño al interior de la planta a través de actuadores eléctricos así como el control de niveles de los tanques de almacenamiento.

Todos los elementos programados con automatización enviarán la señal a un PLC (punto de control y lectura) local y este a su vez quedará completamente integrado al centro de control de operaciones de la empresa operadora desde donde se monitorean la operación general de todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000048** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

los sistemas de tratamiento. El PLC local estará ubicado en un cuarto de control ubicado al lado del laboratorio de control y a éste tendrá acceso el personal operativo encargado de la planta, como elemento de apoyo para la toma de decisiones.

8. Obras complementarias

Adicional a las unidades principales del proceso de tratamiento se proyectaron un conjunto de estructuras y obras complementarias necesarias para la correcta operación, mantenimiento de la planta de tratamiento las cuales se describen a continuación:

- a. Instalaciones eléctricas: La planta de tratamiento contará con un cuarto eléctrico en el cual se proyecta ubicar una subestación eléctrica que permita atender las necesidades de energía de la planta, un transformador y la planta eléctrica de emergencia. El diseño de esta estructura fue elaborado considerando las normas técnicas, distancias mínimas y demás aspectos requeridos por el reglamento técnico para instalaciones eléctricas RETIE como son muros cortafuego, ventilación, iluminación, entre otros.
- b. Laboratorio de control de procesos: Las instalaciones diseñadas, contarán con un pequeño laboratorio de control para el personal encargado de la operación de la planta. Este espacio contará con una batería sanitaria y será dotado con los equipos básicos requeridos para el control de los procesos al interior de la planta. Este laboratorio estará ubicado en un costado del pasillo de operaciones de los filtros punto desde el cual se puede tener acceso a las diferentes unidades de tratamiento.
- c. Cerramiento perimetral, vías internas de circulación y parqueaderos: En el interior de la planta se proyectaron las respectivas vías de acceso para el ingreso y circulación de vehículos, andenes, y un cerramiento perimetral para aislar y garantizar la seguridad de las estructuras y equipos proyectados. Este cerramiento quedará integrado al ya existente para la planta actual y será construido en mampostería de block vibrado a la vista con concertinas de seguridad en la parte superior.
- d. Adecuación paisajística: Como parte del diseño arquitectónico de la planta de tratamiento se incluyó una adecuación paisajística de las instalaciones que incluye la siembra de jardines y barreras boscosas de aislamiento, todas estas con especies nativas.
- e. Estructuras de recolección y manejo de aguas lluvias: Teniendo en cuenta los drenajes naturales de las aguas lluvias en el terreno donde se va a construir la planta de tratamiento fue necesario proyectar canales perimetrales tanto internos como exteriores a la planta para recolectar y encauzar las aguas lluvias. Estas serán recolectadas y conducidas a través de un tramos de alcantarillado pluvial hacia un canal de agua lluvias ubicado en cercanía de las instalaciones. De esta manera se busca evitar afectaciones en los equipos y locaciones por efecto de lluvias intensas.
- f. Casetas de vigilancia: El diseño también contempla una caseta de vigilancia para el personal encargado de la seguridad de la planta, dotadas con las instalaciones sanitarias y características adecuadas para esta labor.

Consideraciones C.R.A.:

Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., solicitó una concesión de agua superficial del Río Magdalena, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de requisitos de una concesión de agua.

Requisito según Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076	Cumplimiento
--	--------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

de 2015	
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016.
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016. La fuente de captación corresponde al Río Magdalena.
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016.
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016. El agua a captar será empleada para abastecer la ETAP de Puerto Colombia y suministrar de agua potable a dicho municipio y al Distrito de Barranquilla.
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016. El caudal solicitado corresponde a 1200 L/s; sin embargo, la capacidad máxima de la ETAP es de 500 L/s.
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016.
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	No aplica, actualmente la ETAP está ubicada en un predio de propiedad del municipio de Puerto Colombia.
Término por el cual se solicita la concesión.	Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 9127 del 13 de mayo de 2016. El término solicitado es de cinco (5) años.
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica.
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	No aplica.
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	Si cumple, ya que mediante oficios radicados con N°. 15275 del 26 de octubre de 2016 y 7219 del 2 de agosto de 2018, remitió autorización sanitaria favorable y certificado de uso del suelo del predio destinado para la ampliación de la ETAP de Puerto Colombia, respectivamente.

En este sentido, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., contará con una barcaza flotante que será empleada para la captación de agua sobre el Río Magdalena a la altura del Distrito de Barranquilla, entre las calles 79 y 80, en las coordenadas X = 921446.754 y Y = 1710969.484, aunque no cuenta con un permiso de ocupación de cauce que debe ser otorgado por esta Corporación. El caudal de captación solicitado es de 1200 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 103.680 m³/día, 3.110.400 m³/mes y 37.324.800 m³/año, el cual puede ser captado de este cuerpo de agua ya que presenta un caudal medio de 7.200.000 L/s; sin embargo, la capacidad máxima de tratamiento que tendrá la ETAP es de 500 L/s.

Cabe destacar que mediante oficio radicado con N°. 9117 del 2 de octubre de 2018, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., aclara que el caudal solicitado por 1200 L/s se debe a la proyección de una ETAP con cuatro módulos con el fin de atender posibles contingencias que afecten la ETAP actual de Barranquilla, como fue el caso del hundimiento de una draga en el Río Magdalena. Así mismo, la empresa informa que inicialmente el Distrito de Barranquilla se encuentra en la gestión de recursos del orden nacional para la construcción de dichos módulos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000048** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

de manera progresiva en etapas de 300 L/s.

El agua captada será conducida por tubería cerrada (1000 mm de diámetro) de poliéster reforzado con fibra de vidrio, hacia la ETAP de Puerto Colombia, con el fin de suministrar agua potable a una población aproximada de 400.000 habitantes del municipio de Puerto Colombia y del Distrito de Barranquilla.

En relación al proyecto de ampliación de la ETAP de Puerto Colombia, contempla una cámara de quietamiento, una unidad de floculación-sedimentación tipo manto de lodos, cuatro filtros, un tanque de almacenamiento, un sistema de desinfección con cloro gaseoso, una bodega de almacenamiento y cuarto de dosificación de productos químicos, sistema de automatización de procesos y medición de parámetros en línea, entre otras obras complementarias como una subestación eléctrica y un laboratorio de control de proceso, el cual contará con una batería sanitaria donde se generarán ARD (se desconoce su disposición final).

Cabe destacar que dicho proyecto se proyecta desarrollar en un predio de 3,5 Ha contiguo al predio que alberga la ETAP de Puerto Colombia actual, el cual de acuerdo a la caracterización ambiental generada por esta Corporación bajo código de seguridad **i22JWwCTRX4ob8t9qVUI**, posee una cobertura de manglar denso alto en un 70% aproximadamente, el cual es de muy alta significancia ambiental con vocación protectora, mientras que el 28% aproximadamente corresponde a cobertura de vegetación secundaria baja, el cual es de alta significancia ambiental con vocación protectora.

Así mismo, de acuerdo al certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, dicho predio posee un suelo destinado para “Área de reserva para servicios públicos (Puerto Colombia, PTAT Existente). Con un área de 6809,76 m², por tanto el uso del suelo es compatible con la actividad que desarrollará la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

4. OBSERVACIONES DE CAMPO

Realizada la visita técnica de inspección en el área donde la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., proyecta realizar una nueva captación de agua sobre el Río Magdalena y en los predios de la ETAP de Puerto Colombia y de su respectiva ampliación, con el fin de evaluar una nueva solicitud de concesión de agua para abastecer de agua potable al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ✦ Actualmente no se ha instalado la barcaza flotante sobre el Río Magdalena, ni las tuberías de conducción del agua cruda.
- ✦ La captación de agua está proyectada a realizarse sobre el Río Magdalena a la altura del Distrito de Barranquilla en las coordenadas proyectadas (Datum MAGNA-SIRGAS) X = 921446.754 y Y = 1710969.484, de manera colindante al malecón de Puerta de Oro.
- ✦ El agua captada será conducida por tubería cerrada hacia la ETAP de Puerto Colombia para su potabilización y distribución al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla.
- ✦ La ampliación de la ETAP de Puerto Colombia está proyectada a realizarse en un predio contiguo a la misma, el cual posee manglar denso alto y vegetación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

secundaria baja, e inclusive es utilizado actualmente por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., para la descarga de lodos provenientes de los sedimentadores y filtros de la ETAP.

5. CONCLUSIONES

Según el certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y presentado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mediante oficio radicado con N^o. 7219 del 2 de agosto de 2018, el predio destinado para la ampliación de la ETAP de Puerto Colombia presenta un uso de “Área de reserva para servicios públicos (Puerto Colombia, PTAP Existente). Con un área de 6809,76 m²”, por lo cual la actividad que desarrollará dicha sociedad es compatible con el uso del suelo.

De acuerdo a la caracterización ambiental generada por esta Corporación bajo código de seguridad i22JWwCTR4ob8t9qVUI, se concluye que en relación al predio de 3,5 Ha destinado para la ampliación de la ETAP de Puerto Colombia, posee una cobertura de manglar denso alto en un 70% aproximadamente, el cual es de muy alta significancia ambiental con vocación protectora, mientras que el 28% aproximadamente corresponde a cobertura de vegetación secundaria baja, el cual es de alta significancia ambiental con vocación protectora. Así mismo, el riesgo por incendio en la mayor parte del predio es alto.

La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., contará con una barcaza flotante que será empleada para la captación de agua sobre el Río Magdalena a la altura del Distrito de Barranquilla, entre las calles 79 y 80, en las coordenadas X = 921446.754 y Y = 1710969.484, aunque no cuenta con un permiso de ocupación de cauce que debe ser otorgado por esta Corporación. El caudal de captación solicitado es de 1200 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 103.680 m³/día, 3.110.400 m³/mes y 37.324.800 m³/año, el cual puede ser captado de este cuerpo de agua ya que presenta un caudal medio de 7.200.000 L/s; sin embargo, la capacidad máxima de tratamiento que tendrá la ETAP es de 500 L/s.

Cabe destacar que mediante oficio radicado con N^o. 9117 del 2 de octubre de 2018, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., aclara que el caudal solicitado por 1200 L/s se debe a la proyección de una ETAP con cuatro módulos con el fin de atender posibles contingencias que afecten la ETAP actual de Barranquilla, como fue el caso del hundimiento de una draga en el Río Magdalena. Así mismo, la empresa informa que inicialmente el Distrito de Barranquilla se encuentra en la gestión de recursos del orden nacional para la construcción de dichos módulos de manera progresiva en etapas de 300 L/s.

El agua captada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., será conducida por tubería cerrada (1000 mm de diámetro) de poliéster reforzado con fibra de vidrio, hacia la ETAP de Puerto Colombia, con el fin de suministrar agua potable a una población aproximada de 400.000 habitantes del municipio de Puerto Colombia y del Distrito de Barranquilla.

El proyecto de ampliación de la ETAP de Puerto Colombia, contempla una cámara de quietamiento, una unidad de floculación-sedimentación tipo manto de lodos, cuatro filtros, un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

tanque de almacenamiento, un sistema de desinfección con cloro gaseoso, una bodega de almacenamiento y cuarto de dosificación de productos químicos, sistema de automatización de procesos y medición de parámetros en línea, entre otras obras complementarias como una subestación eléctrica y un laboratorio de control de proceso, el cual contará con una batería sanitaria donde se generarán ARD (se desconoce su disposición final).

Con base en las consideraciones técnicas presentadas anteriormente, es viable otorgar una concesión de agua superficial sobre el Río Magdalena a la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por el término de cinco (5) años, en las coordenadas proyectadas (Datum MAGNA-SIRGAS) X = 921446.754 y Y = 1710969.484, con un caudal de captación de 1200 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 103.680 m³/día, 3.110.400 m³/mes y 37.324.800 m³/año, para abastecer de agua a la ETAP de Puerto Colombia actual con su respectiva ampliación proyectada en un lote contiguo. Los predios se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas (Datum MAGNA-SIRGAS):

ETAP de Puerto Colombia actual		
Punto	X	Y
1	917755.212	1712440.894
2	917812.228	1712342.074
3	917771.959	1712321.267
4	917712.858	1712416.553
Ampliación de la ETAP de Puerto Colombia		
Punto	X	Y
1	917453.52	1712271.74
2	917712.09	1712417.86
3	917771.77	1712316.23
4	917513.20	1712170.12

DE LA DECISION A ADOPTAR

De la evaluación de la información presentada y el contenido del Informe Técnico N°1428 del 29 de octubre de 2018, y la norma ambiental, aplicable al caso, es viable otorgar una concesión de agua superficial sobre el Río Magdalena a la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por el término de cinco (5) años, en las coordenadas proyectadas (Datum MAGNA-SIRGAS) X = 921446.754 y Y = 1710969.484, con un caudal de captación de 1200 L/s, con una frecuencia de 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 103.680 m³/día, 3.110.400 m³/mes y 37.324.800 m³/año, para abastecer de agua a la ETAP de Puerto Colombia actual con su respectiva ampliación proyectada en un lote contiguo. Los predios se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas (Datum MAGNA-SIRGAS):

ETAP de Puerto Colombia actual		
Punto	X	Y
1	917755.212	1712440.894
2	917812.228	1712342.074
3	917771.959	1712321.267
4	917712.858	1712416.553
Ampliación de la ETAP de Puerto Colombia		
Punto	X	Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

1	917453.52	1712271.74
2	917712.09	1712417.86
3	917771.77	1712316.23
4	917513.20	1712170.12

Cabe destacar que en el caso que la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., requiera realizar el aprovechamiento de manglar denso alto y/o vegetación secundaria baja del predio destinado para la ampliación de la ETAP, deberá solicitar ante la CRA de manera previa, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

Así mismo, debe solicitar a esta Corporación, permiso de ocupación de cauce según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, ya que la empresa realizará la instalación de una barcaza flotante sobre el Río Magdalena.

Por otra parte es pertinente, indicar que el Auto N°00766 del 05 de junio de 2017, el cual admitió la solicitud de concesión superficial presentada por la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A de B/quilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, registra la actividad de mediano impacto, pero de acuerdo a la ampliación del caudal solicitado, esta Corporación considera que el impacto cambia de mediano a alto, todo vez que la intervención del recurso va hacer mayor.

FUNDAMENTOS LEGALES

De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y Silvicultura.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3 del mencionado Decreto, *“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*
PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°¹.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7 del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.*
2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.*

De la publicación de los actos administrativos

¹ . Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico. 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 00000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N|359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación y seguimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **00000048** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso otorgado, se cobrará de manera anticipada, y será el establecido para los usuarios de alto impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 49. Concesión de aguas, usuarios de alto impacto

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas superficial	\$18.735.490.00

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A de B/quilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Hemer, concesión de agua superficial sobre el Río Magdalena con las siguientes características:

Nombre de la Fuente de captación: Río Magdalena (Agua superficial).
 Coordenadas del Punto de captación: X = 921446.754 y Y = 1710969.484
 Caudal de agua a captar: 1200 L/s
 Destinación del recurso agua: abastecer de agua a la ETAP de Puerto Colombia actual con su respectiva ampliación proyectada en un lote contiguo
 Frecuencia de captación: 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 103.680 m³/día, 3.110.400 m³/mes y 37.324.800 m³/año

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas superficial otorgada a la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A de B/quilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, tiene un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso en que la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A de B/quilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, requiera realizar el aprovechamiento de manglar denso alto y/o vegetación secundaria baja del predio destinado para la ampliación de la ETAP, deberá solicitar de manera previa, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto Único

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficial otorgada a la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A de B/quilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Hemer o quien haga sus veces, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena monitoreando los parámetros establecidos mediante el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Se debe tomar una muestra simple durante un (1) día de muestreo.
2. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
3. Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
4. Remitir semestralmente a la C.R.A., los registros mensuales del agua captada del Río Magdalena.
5. No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
6. Instalar un medidor de caudal en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena y enviar un reporte a la CRA del cumplimiento a esta obligación.
7. Solicitar a la C.R.A., un permiso de ocupación de cauce según lo establecido mediante el Decreto 1076 de 2015, ya que la empresa realizará la instalación de una barcaza flotante sobre el Río Magdalena.
8. Enviar a la Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, las fichas técnicas de los productos químicos que serán almacenados.
9. Indicar en un término no mayor a quince (15) días hábiles, la disposición final que recibirán las ARD que serán generadas en las distintas áreas del proyecto (caseta de vigilancia, laboratorio de control de proceso, entre otros).
10. Dar cumplimiento a lo establecido mediante la Resolución N°. 222 del 15 de diciembre de 2011, por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), dado que la empresa contará con un transformador eléctrico.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°001428 del 29 de octubre del 2018, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Hemer, debe cancelar la suma correspondiente a Dieciocho millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos M/L (\$18.969.639.00 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, con el incremento del IPC para el año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEXTO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso, goce de las aguas públicas, salubridad, e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de esta Entidad, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia toxica.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO NOVENO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, cuando lo considere necesario y pertinente, cualquier cambio de las condiciones en el cual se modificó la concesión de aguas superficial debe ser notificado a esta Entidad para lo pertinente.

ARTICULO DECIMO: La sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000048 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:
INF.T.1428 29/10/2018
Proyectó: M.G.Odair Mejía. Supervisó
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección